SOLTEMPO
Soluciones Temporales S.A.S.
Nit. 900.402.861-5

Neiva, Julio 7 de 2020

Señores:
E.S.E HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E LERIDA-TOLIMA
Lèrida -Tolima

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES **INVITACION PÚBLICA N°. 005 DE 2020** Que tiene por objeto: **CONTRATAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL PROCESO ASISTENCIAL DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA, CON PERSONAL EN MISIÓN, PARA CONCURRIR EN LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, SIAU Y HOSPITALIZACIÓN.**

Cordial saludo,

Me permito presentar nuestras observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones a la convocatoria publica encontrándome dentro de los términos establecidos en el cronograma al Proyecto de Pliego de Condiciones de referencia asi:

PRIMERA: La entidad establece en el proyecto de pliego de condiciones lo siguiente:

Presentación de las propuestas.

Las propuestas deberán entregarse en la Ventanilla Única del Hospital, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Vía Iguacitos Km 1 Lérida (Tolima), dentro del plazo establecido y antes de la hora fijada para el cierre de la misa.

La propuesta se presentará en original y una (1) copia en idioma castellano, foliada en orden consecutivo y con su respectivo índice, en sobre cerrado, indicando lo siguiente:

Así las cosas, se puede evidenciar que la presentación de ofertas y Acto de cierre y apertura de sobres se realizará la entrega de las propuestas en la ventanilla única del Hospital, el cual se encuentra ubicado en la avenida Via Iguacitos Km 1 Lèrida - Tolima

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad modificar dicha exigencia teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia a causa del COVID-19 a través

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

de la Resolución 385 de 12 de marzo de del Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con el fin de evitar de la propagación del mismo. y en cumplimiento al Decreto **No. 878 de 2020 del 25 de Junio** , y Decreto 537 de 2020 que en su artículo 1 indica:

"Audiencias públicas. *Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.*
La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.
En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia.
Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las Entidades Estatales una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades estatales podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos efectos.
Parágrafo 1. *En los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin. Sin embargo,* ***mínimo dos días hábiles antes de la realización, la entidad deberá informar la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias.****"*(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, solicito a la entidad que permita la presentación de las oferta, Acto de cierre y apertura de sobres, se realice por correo electrónico y/o cualquier otro medio tecnológico, y en ese sentido, informe la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias constituyéndose en una buena práctica en la contratación estatal en Colombia, y así cumplir con los decretados con fuerza de Ley decretados por el Gobierno Nacional**.** Aunado a lo anterior, la Ley 527 de 1999 en los siguientes artículos, establece:

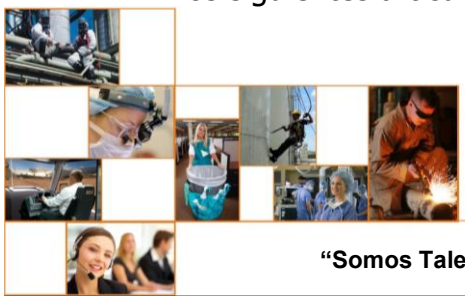

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

"…ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; … ARTÍCULO 3º. Interpretación. En la interpretación de la presente ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional, la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe. … ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos. ARTÍCULO 6º. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. … ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original…". (Negrilla y subrayado fuera de texto

SEGUNDA: En cuanto al **numeral 3.2. DOCUMENTOS LEGALES:** literal d) y literal e) donde reza**:**

Literal d) *Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, en la que se indique que cuenta con autorización vigente para la prestación de servicios temporales, dicha certificación deberá contar* ***con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas.***

Literal c*) Certificación* de NO reclamaciones laborales, investigaciones laborales, y sanciones expedida por el Ministerio del Trabajo **con no más de 45 días de expedición**

En aras de dar cumplimiento a los documentos legales, anexo a esta observación la solicitud realizada por nosotros el dia de hoy 7 de Julio de 2020, donde se solicita a la entidad (Ministerio de trabajo) certificación o constancia de vigencia de funcionamiento, lo cual la entidad da respuesta a lo siguiente:

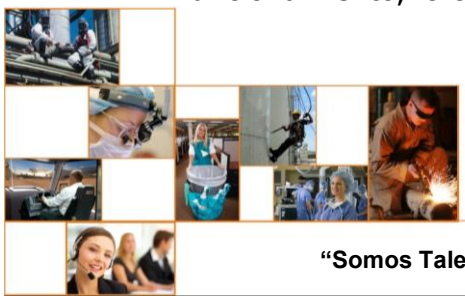

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

Comercial Soltempo

De: Magda Yulexi Macias Torres <mmacias@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: martes, 7 de julio de 2020 1:55 p. m.
Para: Comercial Soltempo
Asunto: RV: Solicitud de certificación o constancia de Paz y Salvo

Señores

SOLTEMPO

El 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución N. 784 de 2020, por medio de la cual se adopta medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria al interior del Ministerio del Trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19. Dentro del abanico de medidas adoptadas, el numeral 1 del articulo 2, establece que no corren términos procesales en todos los tramites que se adelanten por el procedimiento administrativo general, entre estos, la expedición de paz y salvo. Dichas medidas, conforme lo estableció el artículo 5 de la mencionada Resolución, se extenderían hasta el 31 de marzo de 2020.

Con el objetivo de ampliar la vigencia de la medidas adoptadas para conjurar la pandemia presentada, la cartera Ministerial del Trabajo expidió la Resolución N 876 de 2020, que entre otros aspectos que no viene al caso, en su articulo 4, amplia la vigencia de las medidas adoptadas hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3 del articulo 6 del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de abril de 2020.

Adicionalmente, el Gobierno Naciones, la prórroga automática de las certificaciones, permisos, autorizaciones y licencia que venzan durante la vigencia de la pandemia, conforme lo establece el Artículo No. 8 del Decreto 491/2020, en los siguientes términos, *"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Por último, una vez superada la emergencia o eliminada la suspensión de términos, se procederá a tramitar su solicitud.

Cordialmente,

Cordialmente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

Auxiliar Administrativo
872 25 44 – Extencion (41210)
Dirección: Calle 5 # 11-29

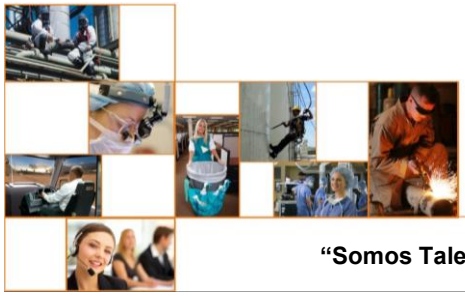

Por lo anterior solicito a la entidad permitir acreditar la certificaciones de Licencia de funcionamiento y el certificado de No reclamaciones con fecha de ABRIL de 2020 , teniendo en cuenta la modificacion de la resolucion 784 de 2020 con la ultima Resolucion No 786 de 2020 expedida por el ministerio de trabajo.

En caso de la adjudicacion del proceso se permita acreditar las certificaciones vigentes (no mayor a 30 dias) una vez el Gobierno nacional levante el aislamiento preventivo obligatorio.

TERCERA: En cuanto al numeral 3.4 DOCUMENTO QUE ACREDITAN EXPERIENCIA; Donde reza:

3.4 Documentos que acreditan experiencia.

El proponente deberá acreditar hasta tres (3) contratos de prestación de servicios mediante certificaciones, cuyo objeto o actividades guarden relación con el suministro de personal o la prestación de servicios de personal temporal o el apoyo en procesos con personal en el área de la salud, con entidades hospitalarias de segundo o tercer nivel de atención.

Los contratos que se certifiquen deberán encontrarse clasificados en el RUP con los códigos identificados en el *"Clasificador de Bienes y Servicios"* hasta el tercer nivel, así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	Valor en sumatoria mínimo
80111600	Servicios de personal Temporal	500 SMMLV

Al menos uno (1) de los que se aporte, deberá ser celebrado y ejecutado con entidades hospitalarias de segundo (2º) nivel de complejidad.

Con el ánimo de que haya una buena concurrencia de oferentes y puedan escoger la mejor propuesta solicitamos a la entidad permitir ampliar la experiencia de en contratos y/o certificaciones celebrados y ejecutadas con entidades publicas o privadas que dentro de sus actividades se evidencie en suministro de personal en mision a IPS y EPS, y no solamente con **entidades Hospitalarias de segundo (2º) Y TERCER (3) nivel de complejidad**, ya que esto limita a los futuros oferentes que contamos con una amplia experiencia en el suministro de personal o en la prestacion de servicios de personal temporal.

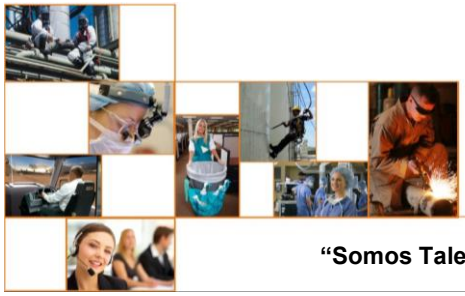

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

Toda vez que las empresas de servicios temporales solamente tienen experiencia en suministro y administración de personal. No limitarla con entidades hospitalarias de segundo o tercer nivel, ya que esto contraviene los principios de la contratación tales como:

A. Literal I- Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados.

B. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

C. Principio De La Selección Objetiva: la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24). Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes.

D. El principio de la Libre concurrencia. Es el que busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

Por lo anterior solicito a la entidad permitir acreditar la experiencia con contratos y/o certificaciones del sector salud publico o privado.

CUARTA: En cuanto al **numeral 4.1.4 Verificacion tècnica:** donde reza:

El proponente deberá anexar a la propuesta certificación expresando que cuenta con el personal auxiliar con el perfil descrito en el anexo No. 4 y se compromete allegar al Hospital copia de sus hojas de vida el cual debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos descritos en el precitado anexo, siendo requisito indispensable para poder dar inicio a la ejecución del contrato

El proponente allegara hoja de vida y diligenciará el anexo No. 5 del personal profesional requerido.

Solicito a la entidad aclare con respecto a la exigencia del personal, si para el anexo 4 que corresponde al personal de Auxiliares de Enfermería se acredita con la certificación de contar con el personal o si se requiere de anexar las hojas de vida en formato unió y/original con sus respectivos soportes.

QUINTO: Dentro del cuadro **ANEXO No.2 INVITACION PÚBLICA No 005 DE 2020 OFERTA ECONOMICA** se estipula lo siguiente como se muestra a imagen seguida

HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ANEXO No.2
INVITACION PÚBLICA No 005 DE 2020
OFERTA ECONOMICA

ITEM	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL (2 meses y 26 días)
Auxiliares de Enfermería (45) tiempos completos		
Servicio Auxiliar de Enfermería TAB valor 250		
Valor Total		

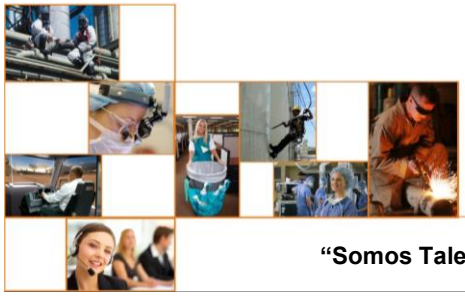

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

¿Son 45 Auxiliares de Enfermería? Y de no ser así, aclarar cuál sería el personal necesario para necesidad de la entidad.

¿Qué son o a que hace referencia frente a ***Servicio Auxiliar de Enfermería TAB valor 250***?

¿El personal que se menciona en la parte TECNICA, será contemplado para el presupuesto oficial?

SEXTA. Se solicita a la entidad aclarar cuáles serán los salarios base para el pago de nómina y seguridad social del mismo.

A su vez determinar cuál es AIU máximo a ofertar, y el mínimo, y aclarar si este mínimo puede ser modificable

SEXTIMA:

ANEXO No.4
INVITACION PÚBLICA No. 005 DE 2020

PERSONAL

4.1 PERSONAL AUXILIAR DE ENFEMERÍA

4.1.1 CANTIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA

AXULIARES DE ENFERMERIA REQUERIDOS		
Número de puestos de trabajo	**SERVICIO HOSPITALIZACION**	**NUMERO DE HORAS MINIMAS**
42	Auxiliares de Enfermería	192 mensuales
Número de puestos de trabajo	**SERVICIO SIAU AUTORIZACIONES**	**NUMERO DE HORAS MINIMAS**
1	Auxiliares de Enfermería	192 mensuales
Número de puestos de trabajo	**SERVICIO CONSULTA EXTERNA**	**NUMERO DE HORAS MINIMAS**
2	Auxiliares de Enfermería	192 mensuales
Número de puestos de trabajo	**SERVICIO TAB**	**NUMERO DE HORAS MINIMAS**
Compartido con hospitalización	Auxiliares de Enfermería	250 horas se cancelara de acuerdo al número de horas efectivamente realizadas

Agradecemos la atención a la presente, quedando atentos a que nuestras observaciones sean acogidas favorablemente y con esto se permita la oportunidad de participación en el presente proceso.

Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3214930729 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
comercial@soltempo.com

¿Cuál es el costo de la hora que pagara para este servicio, señalado en el Anexo 4?

4.1.3. PERSONAL PROFESIONAL

1. **Coordinador:** Encargado de programar turnos, realizar la afiliación a seguridad social, y realizar la liquidación de salarios y prestaciones sociales.
2. **Psicólogo**; Encargado de realizar proceso de selección de personal, bienestar social.
3. **Profesional de Salud Ocupacional**: Profesional Salud Ocupacional el cual se encargará de las labores del personal en lo concerniente a desinfección, e implementación del sistema seguridad y salud en el trabajo.

¿Este personal deberá estar con disponibilidad física durante la ejecución?

OCTAVO:

Se solicita a la entidad publicar los **ESTUDIOS TECNICOS** del proceso.

Nombre persona jurídica: SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S. SOLTEMPO
NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
Representante Legal